



1700-37

RESOLUCION N° 1520

FECHA: 06 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TORIBIO, A FAVOR DE LA ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA- ASOCBOCATOMA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA YOLANDA MARIA VERONA LUNA, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA VEREDA JOLONURA, EN CAUDAL DE 56.7 LPS, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en oficio de Septiembre 04 de 2015, la señora YOLANDA MARIA VERONA LUNA, en su condición de representante legal- presidenta de la ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA- ASOCBOCATOMA, presento solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Toribio, requerida para el riego de varios cultivos existentes en predios ubicados en la Vereda Jolonura, Corregimiento Cordobita Municipio de Ciénaga, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Certificado de Tradición y Libertad Predio.
- Comprobante de pago
- Certificado de existencia y representación legal.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 942 de julio 27 de 2016 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha octubre 04 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

“INSPECCIÓN: La inspección se realizó en fecha 28/09/2016 y se contó con el acompañamiento de la solicitante, señora Yolanda María Verona Luna y el señor José Octavio Calderón, ingeniero de obras del Distrito de Adecuación de Tierras de Jolonura.

Recibido
09-05-2017

Los





1700-37

RESOLUCION N° 1520

FECHA: 06 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TORIBIO, A FAVOR DE LA ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA- ASOCBOCATOMA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA YOLANDA MARIA VERONA LUNA, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA VEREDA JOLONURA, EN CAUDAL DE 56.7 LPS, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA”

Ubicación del Distrito de Adecuación de Tierras de Jolonura:

No se aportó delimitación específica del Distrito. Este Distrito se enmarca dentro del área veredal de Jolonura sobre las coordenadas geográficas N11°2'42.99" – W74°11'43.76", corregimiento de Cordobita, municipio de Ciénaga.

Área a beneficiar:

ASOCBOCATOMA reporta un área a beneficiar de 70 hectáreas, correspondiente a 40 usuarios.

Tipo de riego:

Aspersión.

Tipo de cultivo:

Frutales y pancoger.

Fuente de abastecimiento:

Río Toribio.

Caudal solicitado:

55 lps.

Usos del agua :

Riego de frutales y pancoger.

Aforo de la fuente:

Durante la inspección no se realizó aforo a la fuente por no contarse con equipo para ello. Se estimó un caudal circulante por el río Toribio a la altura del punto de captación de 3500 lps, coordenadas N11°2'56.28" – W74°9'22.60" (lluvias en cabecera).

Aforo a la captación:

Al momento de la visita no se hacía captación.

Perjuicios a terceros:

Con la concesión solicitada no se prevé perjuicio a terceras personas.

Servidumbre de acueducto:

No se requiere servidumbre de acueducto puesto que las aguas son conducidas a través de predios correspondientes a campesinos de ASOCBOCATOMA.





1700-37

RESOLUCION N° 1520

FECHA: 06 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TORIBIO, A FAVOR DE LA ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA- ASOCBOCATOMA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA YOLANDA MARIA VERONA LUNA, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA VEREDA JOLONURA, EN CAUDAL DE 56.7 LPS, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA”

Oposiciones:

Durante la visita no se presentó ningún tipo de oposición a la concesión solicitada.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento y retorno de sobrantes a la fuente:

Es menester informar que al momento de la visita aún no se cuenta con la estructura de captación. Con la solicitud no se aportó información sobre dicha obra y para el componente técnico de CORPAMAG esta información en detalle es importante, por lo tanto se le debe requerir al usuario aportar dicha información, ojalá antes de iniciar su construcción, para su revisión y aprobación. La derivación de las aguas se realizarán por margen izquierda del río Toribio mediante bocatoma lateral que se ubicará sobre las coordenadas N11°2'56.28" – W74°9'22.60", y conducidas mediante tubería de 6" en un trayecto de 3.0 km, luego la tubería se reduce a 4", atravesando los diferentes predios del Distrito, los cuales van haciendo sus respectivas subderivaciones mediante tuberías de 3", 2" y 1", acorde con las áreas a regar. Por parte del Distrito como tal, no se realizará almacenamiento del recurso hídrico, pues todo el agua captada es distribuida entre los usuarios por turnos, quienes las utilizan de inmediato en riego de sus cultivos; sin embargo es factible que algunos de ellos construyan e implementen pequeños reservorios prediales para almacenar parte de las aguas recibidas, a fin de contar con reservas para solventar situaciones de riego en momentos críticos. Con relación a retornos de sobrantes a la fuente, se tiene que la topografía natural del terreno donde se ubica el Distrito obliga a que las aguas servidas lleguen a la quebrada Marinca, quien las retorna a la fuente, ya que esta quebrada es afluente del río Toribio.

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

La demanda de caudal requerido para la presente concesión se obtiene en base al número de hectáreas a regar, a los tipos de cultivos, a los tipos de riego a utilizar y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de frutales y pancoger con riego por aspersión, a 0.81 lps/ha. El caudal requerido se registra en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Sistema de riego	Módulo riego (lps/ha)	Area a regar (has)	Caudal requerido (lps)
Riego frutales y pancoger	Aspersión	0.81	70	56.7
Total caudal requerido			56.7	

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

En CORPAMAG se tiene registro de 6 usuarios debidamente legalizados en el uso de las aguas del río Toribio, con un caudal de 359.3 lps. Como se anotó antes, consideraremos como caudal medio anual de oferta de la cuenca 880 lps. Entonces:

Caudal medio anual de oferta : 880 lps.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 1520

FECHA: 06 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TORIBIO, A FAVOR DE LA ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA- ASOCBOCATOMA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA YOLANDA MARIA VERONA LUNA, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA VEREDA JOLONURA, EN CAUDAL DE 56.7 LPS, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA”

Caudal ecológico 25% del caudal oferta : 220 lps.
Caudal concesionado : 359.3 lps
Caudal disponible : 300.7 lps

IMPACTO AMBIENTAL:

Con el otorgamiento de la concesión se impactaría el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capte un caudal mayor al que se concesione y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación en periodos de estiajes, no se presentará desequilibrio ambiental que lamentar.

CONCEPTO:

*Por todo lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas de uso público a partir del río Toribio en caudal de 56.7 lps a la **Asociación de Campesinos de Bocatoma - ASOCBOCATOMA** -, para beneficio de los predios ubicados dentro de la jurisdicción del **Distrito de Adecuación de Tierras de Jolonura**, vereda Jolonura, corregimiento de Cordobita, municipio de Ciénaga, en el riego de cultivos de frutales y pancoger.*

VIGENCIA:

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 10 años

RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS:

Es menester resaltar que en caso de usar para el consumo humano el recurso hídrico concesionado mediante esta resolución, será revocada dicha concesión en virtud a que la solicitud inicial fue clara y concisa en establecer que se requería la concesión para riego de cultivos existentes en el sector.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”





1700-37

RESOLUCION N° 1520

FECHA: 06 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TORIBIO, A FAVOR DE LA ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA- ASOCBOCATOMA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA YOLANDA MARIA VERONA LUNA, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA VEREDA JOLONURA, EN CAUDAL DE 56.7 LPS, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de varios cultivos, los cuales, según el concepto técnico emitido en este asunto, se están desarrollando desde hace más de 10 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la señora YOLANDA MARIA VERONA LUNA, quien actúa como representante legal de la ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA- ASOCBOCATOMA, en los respectivos caudales establecidos anteriormente en el concepto técnico de fecha 04 de Octubre de 2016 para beneficio de los predios ubicados en la Vereda Jolonura.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



1700-37

RESOLUCION N°

1520

FECHA:

06 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TORIBIO, A FAVOR DE LA ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA- ASOCBOCATOMA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA YOLANDA MARIA VERONA LUNA, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA VEREDA JOLONURA, EN CAUDAL DE 56.7 LPS, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA- ASOCBOCATOMA, en virtud a la solicitud presentada por la señora YOLANDA MARIA VERONA LUNA, quien actuó en calidad de presidenta de dicha asociación, para beneficio de los predios ubicados en la Vereda Jolonura, ubicado en el Municipio de Ciénaga, Provenientes del Rio Toribio en caudal de 56.7 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

PARAGRAFO.- Es menester resaltar que en caso de usar para el consumo humano el recurso hídrico concesionado mediante esta resolución, será revocada dicha concesión en virtud a que la solicitud inicial fue clara y concisa en establecer que se requería la concesión para riego de cultivos existentes en el sector.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA- ASOCBOCATOMA, representada legalmente por la señora YOLANDA MARIA VERONA LUNA, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aportar de inmediato a CORPAMAG la información en detalle: diseños, planos y memorias de cálculo de la estructura de captación, ojalá antes de iniciar su construcción, para su revisión y aprobación.
2. Instalar un sistema de medición del caudal captado en la bocatoma a fin de llevar registros de los caudales captados y en base a ello facturar la TUA.
3. Presentar, en un plazo de 8 meses, un programa de ahorro y uso eficiente de agua, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, apuntando a la optimización en el uso del recurso hídrico mediante la tecnificación del riego, e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
5. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la infraestructura de captación y conducción del agua.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N° 1520

FECHA: 06 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TORIBIO, A FAVOR DE LA ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA- ASOCBOCATOMA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA YOLANDA MARIA VERONA LUNA, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA VEREDA JOLONURA, EN CAUDAL DE 56.7 LPS, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA"

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA- ASOCBOCATOMA, representada legalmente por la señora YOLANDA MARIA VERONA LUNA,, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.





1700-37

RESOLUCION N° 1520

FECHA: 06 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TORIBIO, A FAVOR DE LA ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA- ASOCBOCATOMA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA YOLANDA MARIA VERONA LUNA, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA VEREDA JOLONURA, EN CAUDAL DE 56.7 LPS, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA"

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora YOLANDA MARIA VERONA LUNA quien actúa como presidenta de la ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA- ASOCBOCATOMA, y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Díaz

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 4625

08 JUN 2017

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 08 días del mes de JUNIO del año dos mil dieciséis (2016) se notifica personalmente al señor(a) YOLANDA MARIA VERONA LUNA quien exhibió la C.C. No. 45593.061 expedida en TORBACO en su condición de Rep. legal, el contenido de la Resolución No. 1520 De fecha 06 JUN 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
Yolanda Verona
c.c. 45593061

EL NOTIFICADOR
[Signature]
c.c. 12.142.486

